



### **RESOLUCIÓN No. 88 /2013**

**POR CUANTO:** En la Resolución No. 99 de 18 de noviembre de 2011, de quien resuelve, se establecen las normas para el otorgamiento de créditos en pesos cubanos a las personas naturales definidas en el Decreto- Ley número 289 de 16 de noviembre de 2011, "De los créditos a las personas naturales y otros servicios bancarios", por el Banco Popular de Ahorro, Banco Metropolitano S.A; o cualquier otra institución financiera que se autorice expresamente por el Banco Central de Cuba.

**POR CUANTO:** Resulta necesario actualizar la citada norma a fin de incentivar el otorgamiento de financiamientos a las personas naturales autorizadas a ejercer el trabajo por cuenta propia y a otras formas de gestión no estatal.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 del citado Decreto Ley No. 172 de 1997,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Modificar el Artículo 2 del Capítulo I, de la Resolución No. 99 de 18 de noviembre de 2011, de quien resuelve, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2.-Los créditos para financiar las actividades autorizadas se conceden a partir de un importe mínimo de mil pesos cubanos (1 000 CUP), en plazos que no excedan los dieciocho (18) meses para capital de trabajo, y los diez (10) años para inversiones, según la actividad a financiar y las garantías propuestas.

Excepcionalmente los Presidentes de bancos podrán autorizar que se concedan créditos por importes inferiores y plazos superiores a los establecidos."

**SEGUNDO:** Modificar el Artículo 20 del Capítulo IV, de la citada Resolución No. 99 de 2011, el que quedará redactado de la siguiente forma:

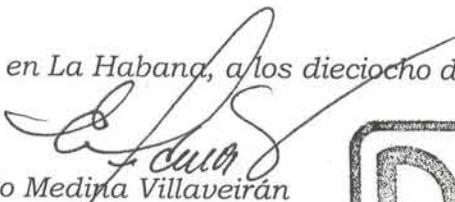
"ARTÍCULO 20.-De producirse algún incumplimiento en la fecha de los pagos pactados, se aplicará al deudor una tasa de interés por mora sobre el importe de cada plazo pendiente, hasta que se regularice el pago de los adeudos.

En los casos de créditos a personas naturales para la compra de materiales de construcción o pago del servicio de mano de obra para acciones constructivas, la adquisición de bienes que integren la propiedad personal, y para satisfacer otras necesidades, se aplicará un recargo del diez por ciento (10%) del importe de cada plazo pendiente."

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en La Habana, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil trece.

  
Ernesto Medina Villaveirán  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba

